

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00501 00

En examen de la demanda y sus anexos se advierte que el documento base de ejecución es un contrato bilateral que contiene obligaciones recíprocas y, del cual no aparece de manera irrefutable que la parte demandante haya cumplido todas las obligaciones o que se haya allanado a cumplirlas. En tal sentido ha precisado el artículo 1609 del C.C. que "[...] *En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempos debidos [...]* ", por lo que siendo el documento base del recaudo un contrato bilateral que genera obligaciones para ambas partes, es claro que para que la obligación sea exigible debe presentarse junto con la demanda el documento que pruebe el cumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado por parte del demandante, y el incumplimiento por parte del demandado.

Así las cosas, se tiene que, en el caso en estudio, la obligación no es exigible –como se ha venido diciendo–, por cuanto no se allegó con la demanda la constancia de haber cancelado en su totalidad a la firma del presente contrato, la suma de \$ 80.000.000, oo m/cte. en favor de la demandante, es decir, que la parte actora cumplió con sus obligaciones contractuales y, subsecuentemente, hay un incumplimiento por parte de la persona a ejecutar judicialmente.

Corolario de lo someramente expuesto. El Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 060 de fecha 8 de mayo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10c963d778f08a53843f1df3badf482f8cc2ed940521579a3b09134d4261cf5**

Documento generado en 07/05/2024 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>